

Inicio / BOR

Último boletín

Núm. 111

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA Lunes 26 de septiembre de 2016

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

III.2650

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de los recursos previstos en el RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03, que luego se relacionan:

Modificación de las ordenanzas fiscales la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el BOR nº 93 de fecha 12-08-2016, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con la ley antedicha y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03 para los recursos previstos en el art. 17.1 y del art. 49 de la ley 7/85 RBRL a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevados, ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con los arts.19 RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03 y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOR, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro del acuerdo y de las ordenanzas modificadas elevadas a definitivas

Alejandro Argudo Tubía, Secretario-Interventor-Tesorero en funciones del Ayuntamiento de Ezcaray, certifico

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ezcaray, de fecha 22 de julio de 2016, en sesión extraordinaria se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía

Expediente 589/2016. Considerando que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía.

Considerando dicho informe y vistas las causas alegadas para dicha modificación que son las siguientes: incorporación de la regulación del censo canino municipal.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ezcaray, de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía, solicitado por Providencia de

Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento en fecha 14-07-2016.

Por Rafael Cilla se pregunta cuál es el coste del servicio, se contesta por el Sr. Alcalde que 25 euros y que este sistema del ADN es más efectivo que el chip, además el análisis cuesta 18 euros aparte de la multa correspondiente y después pregunta Rafael quién recoge las muestras, se contesta por el Alcalde que un trabajador del Ayuntamiento y Tomás añade que la vigilancia se realizará por sectores delimitados y que lo que se intenta es implantar este sistema en varias ciudades para crear una base de datos nacional.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía, con la misma redacción que consta en el texto íntegro de la ordenanza modificada que se publica a continuación de este certificado de acuerdo de Pleno.

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de El Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Ezcaray, a 09 de agosto de 2016.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía aprobado en Pleno de fecha 22-07-2016.

« Capítulo II Bis Del censo canino municipal

Artículo 9 Bis. Creación y fines.

1. Sin perjuicio de las obligaciones y registros establecidos en el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Identificación de los Animales de Compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de la de residencia habitual, el Ayuntamiento de Ezcaray crea el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los cánidos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores. Se entenderá habitualidad tanto el empadronamiento o residencia continua del propietario del animal o de éste, como la titularidad de algún inmueble en el municipio.

2. La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y R.D. 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.

3. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Administración competente. Con periodicidad mínima bienal, se requerirá a todos los propietarios de perros censados que acrediten en el plazo

de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica

Artículo 9 Ter. Formación y procedimiento de censado.

1. El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrán acceso los servicios municipales, en la que constarán los datos relativos a:

- Fecha de inscripción.
- Número de inscripción.
- Código de identificación RIAC.
- Código de referencia base de datos genética (patrón de ADN).
- Especie, raza, sexo, tamaño y color.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos identificadores
- Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.
- Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.
- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

2. Las inscripciones se formalizarán de oficio, o a instancia de parte.

2.1. Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando, por el RIAC, o por la autoridad municipal competente así se acuerde.

2.2. La inscripción se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite y, al tiempo, acredite documentalmente el hecho de la previa identificación, pago de las tasas y cartilla sanitaria.

3. Es obligación del responsable del cánido instar su inscripción en el RIAC y en el Censo Municipal, al cumplir el animal los tres meses de edad.

4.- El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será establecido por el Departamento de Medio Ambiente; en todo caso, la determinación del patrón de ADN será requisito obligatorio para la inscripción en el Censo Municipal.

5.- La resolución por la que se acuerda la inscripción será notificada al propietario con entrega de la chapa identificativa a la que hace referencia el artículo 9 cuarter junto con una tarjeta expresiva de las señas del animal y su propietario.

6. Será obligación de los propietarios de los perros censados el abono de los costes de análisis, registro y renovaciones al adjudicatario del servicio, así como de los de identificación de infractores.

Artículo 9 Cuarter. Chapa de Identificación Numerada.

El Ayuntamiento de Ezcaray, a través del adjudicatario del servicio, facilitará a los dueños o poseedores de

los perros censados una chapa de identificación numerada.

Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal han de ir provistos en lugar visible de la aludida chapa. La chapa de identificación numerada será entregada al propietario o poseedor del animal censado previo pago de la tasa municipal correspondiente por inscripción en el censo municipal y patrón genético.

En caso de pérdida o extravío, será facilitada nueva chapa con idéntico número a la anterior, previo pago de la tasa municipal que esté prevista para las sucesivas chapas (tasa por reexpedición de chapa identificativa y verificación de patrón genético).

El uso de chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal de chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño, será sancionado como falta grave. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda recaer sobre el autor del hecho, a cuyo efecto, será notificada al Ministerio Fiscal la resolución que inicie el procedimiento sancionador.

Los propietarios de cánidos quedan obligados a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos que configuran el registro del animal (cambio de propietario y defunción).

Disposición Transitoria. La obligación de los propietarios de registro en el censo canino municipal con su patrón de ADN regulado en el capítulo II Bis de la presente ordenanza será exigible pasados dos meses desde la publicación en el BOR de la aprobación definitiva. La Corporación podrá prorrogar dicho plazo motivadamente con carácter general o singular.»

Ezcaray a 20 de septiembre de 2016.- El Alcalde, Diego Bengoa de La Cruz.



